



VISTOS: El Oficio N°0699-2025/DRSP-4300208 de fecha 10 de febrero de 2025; el Convenio de Cogestión N° 01-2025/GRP-DRSP-DEDSS y Convenio de Cogestión N°02-2025/GRP-DRSP-DEDSS; y, el Informe N°584-2025/GRP-460000 de fecha 19 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú y los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, en el marco de la Constitución Política del Perú en su artículo 7 se prescribe: *"Todos tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)"*; en su artículo 9, señala que: *"El estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud"*;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Gerencia de Desarrollo Social, *"Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades"*;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud, señalando, entre otras funciones: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales (...); d) Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente; y, e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; (...)"*;

Que, la Ley N° 29124, establece el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización;

Que, el artículo 2 de la Ley N°29124, establece que el estado, a través del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales promueve la conformación, la extensión y el fortalecimiento de las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, y otras formas de cogestión que pudieran generarse reconocidas por la Autoridad Sanitaria Regional, garantizando la simplificación administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, estableciendo como una de las funciones del Gobierno Regional, implementar y adecuar la aplicación de los documentos normativos y disposiciones de alcance nacional a su nivel de competencia, sin contravenir el proceso de descentralización ni desnaturalizar la Ley y su reglamento;

Que, el artículo 26 literal c) del cuerpo normativo precedente, prescribe: *"Para poner en forma operativa y en funcionamiento un CLAS se debe contar con la aprobación del Gobierno Regional mediante una Resolución de Presidencia, y cumplir con los requisitos y procedimientos exigidos por las normas tributarias, laborales, administrativas, y en general con todas aquellas que por su naturaleza le corresponda"*;

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





Que, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29124, aprobado por D.S N° 017-2008-SA, el convenio suscrito entre las partes será aprobado por la Presidencia del Gobierno Regional, en un plazo de 10 días hábiles, para tal efecto, se remitirá una copia del citado convenio ante el Presidente de la referida entidad regional;

Que, mediante Oficio N°0699-2025/DRSP-4300208 de fecha 10 de febrero de 2025, la Dirección Regional de Salud Piura se dirige a la Gobernación Regional solicitando la emisión del acto resolutivo aprobando los Convenios de cogestión suscritos con las diferentes Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, en el marco de la Ley N° 29124 y su reglamento;

Que, a través del Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR del 19 de agosto del 2009, se aprobó la Directiva N° 001-2009/GRP-PR que aprueba los procedimientos para la implementación del Decreto Supremo N° 017-2008-SA Reglamento de la Ley N° 29124 Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para los Establecimientos del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud y las Regiones, que señala en su numeral 2 del **Item XIX CONVENIO DE COGESTIÓN** que precisa: *"El Convenio de Cogestión será suscrito por el presidente de las CLAS, como órgano de cogestión; el Gobierno Regional representado por la Diresa y el Gobierno local a través de su representante. El convenio debe ser aprobado y resuelto por Resolución de Presidencia Regional o de igual jerarquía"*. Del mismo modo, el numeral 4 del **Item** antes citado señala: *"Los convenios para la cogestión serán suscritos con la participación de los Gobiernos Regionales en tanto estos no transfieran las correspondientes funciones de salud a los gobiernos locales. Una vez transferidas las funciones a los Gobiernos Locales, los Convenios de Cogestión serán suscritos por los Gobiernos Locales con los órganos de cogestión del sistema de salud."*;

Que, en ese mismo sentido, la **Quinta Disposición Complementaria Transitoria** del Reglamento de la Ley mencionada en el párrafo anterior, ha establecido que *"Los convenios para la cogestión de establecimientos de Salud públicos del primer nivel de atención, serán suscritos con la participación de los Gobiernos Regionales en tanto estos no transfieran las funciones a los gobiernos locales (...)"*

Que, en ese contexto con fecha **16 de enero de 2025**, la Dirección Regional de Salud ha suscrito el Convenio de Cogestión N° 01-2025/GRP-DRSP-DEDSS, con la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud -CLAS SILAHUÁ; y el Convenio de Cogestión N°02-2025/GRP-DRSP-DEDSS con la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud -CLAS FRIAS;

Que, de los convenios suscritos se aprecia que tienen como objetivo encargar a la Asociación CLAS la administración de los Establecimientos de Salud Públicos, para cumplir con las metas programadas en el Plan de Salud Local PSL y contribuir a incrementar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud, generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, que redunde en una mejora del estado de salud de la población de la jurisdicción, y como tal, cumplir las metas, compromisos, obligaciones y derechos de las partes; por lo que, corresponde a la Gobernación Regional formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en la Ley N° 29124 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA y la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada con Decreto Regional N°006-2009/GOB.REG.PIURA-PR;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como, al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

160

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 MAR 2025

guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, previstos en el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio de Cogestión N°01-2025/GRP-DRSP-DEDSS entre la Dirección Regional de Salud Piura y la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud -CLAS SILAHUÁ, suscrito el 16 de enero de 2025, el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Convenio de Cogestión N°02-2025/GRP-DRSP-DEDSS entre la Dirección Regional de Salud Piura y la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud -CLAS FRIAS, suscrito el 16 de enero de 2025, el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud -CLAS SILAHUÁ; la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud -CLAS FRIAS a la Dirección Regional de Salud Piura, a donde se deberán remitir los actuados y demás Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL



¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

CONVENIO DE COGESTION ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA Y LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD-CLAS SILAHUÁ.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cogestión, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Piura, por intermedio de la Dirección Regional de Salud Piura, en adelante la "DIRESA PIURA" RUC N° 20171766509, representada por su Director MEDICO MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTINEZ, identificado con DNI 40988131, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2024/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR de fecha 02 de febrero del 2024, señalando domicilio legal, en Avenida Irázola S/N° Urbanización Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura y por la otra parte la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud-CLAS SILAHUÁ, a quien en adelante se le denominará la "ASOCIACIÓN CLAS", debidamente representada por su Presidente, PEPE LUIS CRÚZ LÓPEZ, identificado con DNI N° 02873005, con poderes inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP Zona Registral N° I Sede PIURA, Partida Electrónica N° 11097984, con domicilio en Establecimiento de Salud de Silahuá, ubicado en el Centro Poblado Silahuá C/ Graú Mz. "C" Lote 49, Distrito de Chalaco, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1. LA ASOCIACIÓN CLAS, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de acuerdo a lo señalado en el Código Civil, conformada por representantes de la sociedad civil, representantes de las instancias de Gobierno Regional y Local, y el representante de los trabajadores de cada Establecimiento de Salud que comprende la jurisdicción de la Asociación CLAS.

2. LA DIRESA PIURA, es una entidad de derecho público, constituida como una instancia del Sector Salud del Gobierno Regional Piura, que a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud y, sus Órganos Desconcentrados son responsables de las acciones de promoción, reestructuración, adecuación y constitución de nuevas Asociaciones CLAS a nivel Regional, así como de participar en la formulación, elaboración y evaluación del Plan de Salud Local-PSL en aspectos Técnicos-Sanitarios y Administrativo-Contable, en el marco de la Ley N° 29124 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG-PIURA-PR.

3. CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295.
- Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- Ley N° 29124 "Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones".
- Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 27813 "Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud".
- Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud
- Ley N° 27812 "Ley que Determina las Fuentes de Financiamiento del Seguro Integral de Salud".
- Decreto Legislativo N° 1163 que, aprueba las disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública".
- Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"
- Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27658 "Ley Marco de modernización de la Gestión del Estado" y sus modificatorias.
- Ley N° 26300 "Ley de Participación y Control Ciudadano" y sus modificatorias.

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- Ley N° 30885 Ley que Establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS)
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1164 Decreto Legislativo que establece las disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del seguro integral de salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado.
- Decreto de Urgencia N° 017-2019 Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA que Aprueba el reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal.
- Decreto Supremo N° 007-2012-SA y sus modificaciones que sustituye el listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) y Planes Complementarios del SIS.
- Decreto Supremo N° 003-2010-EF Metas del Plan de Incentivos a la Gestión Municipal.
- Decreto Supremo N° 017-2008 SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 29124, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el reglamento de los Establecimientos de Salud y de los servicios médicos de apoyo.
- Decreto Supremo N° 010-2004-SA que establece las acciones de política para el desarrollo y fortalecimiento del Aseguramiento Público en Salud”.
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo N° 002-2019-SA Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los usuarios de las IAFAS, IPRESS Y UGIPRESS públicas, privadas o mixtas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 023-2021-SA Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N° 019-2020-SA Que, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885 Ley que Establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS.
- Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR que aprueba la Directiva N° 001-2009/GRP-PR Procedimientos para la Implementación del Decreto Supremo N° 017-2008-SA Reglamento de la ley N° 29124 Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para los Establecimientos del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud y de las Regiones.
- Resolución Ministerial N° 030-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad”.
- Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA que aprueba la Norma Técnica- NTS N° 139-MINSA/DGAIN, Norma Técnica para la gestión de la Historia Clínica.
- Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA que aprueba la norma técnica de salud N° 021-MINSA/DGSP V.03 Norma Técnica de Salud-Categoría de Establecimiento del Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 316-2007/MINSA Aprueba Norma Técnica de Salud para Implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias en el Marco del Plan de Aseguramiento Universal en Salud en los Establecimientos del Ministerio de Salud a nivel nacional.
- Resolución Ministerial N° 751-2004-SA/DM “Normas del Sistema de Referencia y Contra referencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud”.
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el documento “La Salud Integral Compromiso de Todos-el Modelo de Atención Integral de Salud”.



CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2006/Gobierno Regional Piura-PR, Reconoce a la DIRESA Piura como única Autoridad de Salud con sus órganos desconcentrados las Redes Piura Castilla, Bajo Piura, Morropón – Chulucanas, Huancabamba y Huarmaca y la Dirección Sub Regional Luciano Castillo Colonna con sus Redes de Salud Sullana y Ayabaca en el ámbito del Gobierno Regional Piura.
- Resolución Jefatural N° 000165-2024-SIS/J, Que, Aprueba la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.05 “Directiva para el monitoreo, supervisión y seguimiento a las Traslaciones Financieras del Seguro Integral de Salud” y sus Anexos.
- Resolución Jefatural N° 112-2020/SIS que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.01 “Directiva Administrativa que regula los procedimientos de afiliación al seguro integral de Salud.
- Resolución Jefatural N° 032-2021/SIS que resuelve incorporar el literal f) en el numeral 8.13 de las Disposiciones Finales de la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.01, “Directiva Administrativa que regula los Procedimientos de Afiliación al Seguro Integral de Salud”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 112-2020/SIS
- Resolución Jefatural N° 121-2020/SIS Aprueba la Directiva N° 002-2020-SIS/GA “Directiva que regula la Gestión de Reclamos en salud de los usuarios del seguro integral de salud y sus modificatorias”.
- Convenio entre el Seguro Integral de Salud-SIS, Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL y el Gobierno Regional de Piura para el Financiamiento de las Prestaciones brindadas a sus asegurados.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la cogestión de los Establecimientos de Salud públicos, entre la DIRESA PIURA Y ASOCIACIÓN CLAS para cumplir las metas programadas en el Plan de Salud Local PSL y contribuir a incrementar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud, generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, que redunde en una mejora del estado de salud de la población de la jurisdicción, y como tal, cumplir las metas, compromisos, obligaciones y derechos de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS EN COGESTIÓN ENTRE LA DIRESA PIURA Y LA ASOCIACIÓN CLAS

la Dirección Regional de Salud Piura Pone a disposición de las ASOCIACIÓN CLAS, el personal nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y contratado CAS sujeto al Decreto Legislativo 1057, proporciona la infraestructura física, mobiliario, equipos, insumos y otros disponibles en los establecimientos de salud públicos de su propiedad, necesarios para el cumplimiento del PSL.

Los establecimientos de salud públicos de la Dirección Regional de Salud Piura en cogestión con la ASOCIACIÓN CLAS son los siguientes:

- a. Establecimiento de Salud I-1 Silahuá.
- b. Establecimiento de Salud I-1 La Rinconada.

CLAUSULA QUINTA: PLAN DE SALUD LOCAL - PSL

El Plan de Salud Local - PSL es un documento de gestión anual que constituye la razón para la suscripción de este convenio. El PSL obliga a la Asociación CLAS a cumplir metas sanitarias anuales, actividades sanitarias mensuales y los compromisos asumidos en el presente convenio; orientado al cumplimiento de los objetivos sanitarios de la DIRESA, establecidos en el Plan Operativo Institucional –POI; los mismos que forman parte del Plan Estratégico Institucional - PEI.

La DIRESA PIURA evaluará el PSL trimestralmente durante el ejercicio presupuestal, pudiendo obtener dos posibles resultados:



CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

a) **Cumplimiento**

En este caso la DIRESA PIURA u Órgano Desconcentrado, otorgará un mérito formal a la Asociación CLAS por el logro obtenido, además recomienda medidas de incentivo a los trabajadores de salud y Gerente.

b) **No cumplimiento**

En este caso la DIRESA PIURA observará formalmente el incumplimiento y dictará las medidas que la CLAS debe implementar durante el siguiente trimestre. De no levantarse las observaciones, se invocará al Presidente de la Asociación CLAS las causales de resolución del presente convenio y el Gerente será removido en el cargo y sometido a procedimiento administrativo disciplinario para la sanción administrativa por incumplimiento de sus funciones.

METAS E INDICADORES.-

El Plan de Salud Local - PSL será evaluado cualitativa y cuantitativamente, en base al conjunto de indicadores sanitarios; de acuerdo a los productos, resultados y compromisos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la población en el primer nivel de atención; de acuerdo a los Lineamientos de Política del Sector Salud en el marco del Modelo de Atención Integral, Aseguramiento Universal y Presupuesto por Resultados –PpR.

Entiéndase en el presente Convenio como:

- **Indicador de Producto.-** Aquellos que establecen la cantidad, la cobertura y la calidad de los bienes y/o servicios entregados por el personal de salud a los beneficiarios.
- **Indicador de Resultado.-** Aquellos que miden los cambios sanitarios sobre un grupo poblacional objetivo, a los cuáles las partes se comprometen con la suscripción del presente Convenio.
- **Compromisos de orden cualitativo.-** Están constituidos por acciones específicas, que las partes se comprometen a ejecutar con el fin de identificar y mejorar los procesos críticos para el cumplimiento de la adecuada provisión de los productos y el logro de resultados; mejorar los servicios: Abastecimiento de medicamentos e insumos y materiales; mejorar la infraestructura y el equipamiento; capacitación específica y permanente del personal acorde al servicio que brinda; realizar gestiones específicas entre los actores sociales que contribuyan al logro de los indicadores.

Las partes que suscriben el Convenio, se comprometen a cumplir con los indicadores de resultados, productos y compromisos cuantitativos y cualitativos; establecidos en el PSL de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Lograr y cumplir oportunamente las metas establecidas en el PSL.
- b) Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios de salud a través del Modelo de Atención Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona Familia y Comunidad, con la participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud.
- c) Desarrollar acciones sinérgicas que comprometan una política intersectorial e interinstitucional para garantizar los servicios que ofrece la Asociación CLAS.
- d) Poner a disposición de la comunidad, los servicios de salud, a través de los Establecimientos de Salud públicos de la jurisdicción de la Asociación CLAS.
- e) Realizar actividades de Promoción de la Salud descentralizadas, que contribuyan a mejorar el acceso de la comunidad a los servicios de salud, priorizando acciones preventivas - promocionales que permitan disminuir la morbilidad materno perinatal y la desnutrición infantil.
- f) Generar espacios de participación donde se promueva la concientización ciudadana que garantice el ejercicio de los derechos y deberes democráticos con enfoque de género e interculturalidad.

CLAUSULA SEXTA : OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

1. DE LA DIRESA PIURA:

Son obligaciones de la DIRESA PIURA:



PRESIDENTE
Clas Silahua De Chalaco

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- a. Transferir a la Asociación CLAS, de acuerdo a la disponibilidad, los recursos financieros presupuestados por toda fuente de financiamiento en el ejercicio fiscal para el cumplimiento del PSL aprobado, previa presentación oportuna de la información financiera - contable y técnica sanitaria por parte de la CLAS verificada y aprobada por el Equipo Técnico de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud.
- b. Gestionar los establecimientos de salud públicos conjuntamente con la Asociación CLAS, los recursos humanos nombrados y contratados, la infraestructura física, mobiliario, equipos, medicamentos e insumos; además gestiona los recursos económicos - financieros que dichos establecimientos de salud generen por la prestación de servicios de salud.
- c. Supervisar, monitorear, controlar y evaluar el cumplimiento del PSL, el uso de los recursos y los resultados sanitarios esperados, así como la calidad de la prestación de los servicios de salud brindados a la población por los Establecimientos de Salud Públicos, sujetos a la cogestión con la Asociación CLAS, en los términos establecidos en el presente Convenio.
- d. Realizar reuniones y talleres de socialización, que propicien mecanismos de intercambio de experiencias entre las Asociación CLAS de su ámbito.
- e. Capacitar y asesorar técnicamente a los órganos de cogestión y equipos de gestión: responsables de estrategias sanitarias y responsables de las áreas administrativas y contables de la Asociación CLAS.
- f. Socializar el modelo de Cogestión y Participación Ciudadana en salud, con la comunidad.
- g. Exigir el cumplimiento de funciones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Gerencia; exigir que, Consejo Directivo y Gerencia realicen la rendición de cuentas a la Asamblea General de la Asociación CLAS, a los Trabajadores de salud y la Sociedad Civil, de acuerdo a las normas establecidas y vigentes.
- h. Articular los Establecimientos de Salud en cogestión con la Asociación CLAS, al sistema de Redes Integradas de Salud-RIS de la Región.
- i. Exigir al representante de la DIRESA PIURA u Órgano Desconcentrado para que presente su informe trimestral de la gestión realizada y acuerdos sostenidos en las reuniones de Asamblea General y de Consejo Directivo, para la toma de decisiones a las que hubiere lugar.
- j. Otras que señalen las partes intervinientes en el presente Convenio de Cogestión o que la Ley, su Reglamento y Directiva Regional, así lo precisen.

2. DE LA ASOCIACIÓN CLAS:

Son obligaciones de las ASOCIACIÓN CLAS:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas consignadas en este convenio, las normas sanitarias nacionales y regionales, cumplir y hacer cumplir las normas de Cogestión y participación ciudadana.
- b) Gestionar en forma responsable y eficiente los recursos financieros, bienes materiales, equipos, recursos humanos y otros, encargados por la DIRESA PIURA u Órganos desconcentrados para la ejecución del Plan de Salud Local-PSL, en el marco de la Política Nacional y Regional de Salud, conforme a la Ley de Cogestión, Reglamento y Directiva Regional.
- c) Informar en forma trimestral a la Asamblea General sobre los avances de la ejecución presupuestal, el avance de la ejecución del PSL y el cumplimiento de los encargos establecidos por la Asamblea General.
- d) Gestionar en forma adecuada los recursos financieros, bienes materiales, equipos, recursos humanos y otros asignados por otras instituciones públicas o privadas para la ejecución del Plan de Salud Local, en el marco de la Política Nacional y Regional de Salud, conforme a la Ley de Cogestión, Reglamento y Directiva Regional.
- e) Elaborar un diagnóstico del mobiliario, enseres y equipos de los Establecimientos de salud públicos de la jurisdicción de la Asociación CLAS para gestionar su reposición o mantenimiento que hagan posible el cumplimiento del PSL.
- f) Elaborar el cuadro de Necesidades y gestionar la cobertura de la brecha de recursos humanos, bienes y servicios de acuerdo a la categoría actualizada de los Establecimientos de salud públicos de la jurisdicción de la Asociación CLAS.



CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- g) Elaborar y ejecutar el plan anual de mantenimiento de la infraestructura, vehículos y equipos existentes en los Establecimientos de Salud públicos de la jurisdicción de la Asociación CLAS, en coordinación con la Oficina de Patrimonio de la DIRESA Piura.
- h) Poner a disposición de las autoridades de salud local y/o regional los recursos humanos y logísticos disponibles que sean necesarios para mitigar situaciones de emergencias y/o desastres.
- i) Proporcionar la información pública requerida por la comunidad, trabajadores del sector salud y las autoridades, en relación al estado de salud de la población de su ámbito, así como la información económica - financiera y el avance de la ejecución del PSL, en atención de la Ley de transparencia y acceso a la información pública.
- j) Rendir cuentas en forma semestral a la comunidad en espacios públicos sobre la ejecución de los recursos económicos y financieros transferidos por el Estado y los recursos económicos y financieros no públicos.
- k) **El Presidente, Tesorero y Gerente de la CLAS** están obligados a rendir de cuentas en el marco de la transparencia de la gestión de la Asociación CLAS, obligándose a cumplir las disposiciones del artículo 16° de la Ley 29124 y el Artículo 104° del Reglamento aprobado por D.S. 017-2008-SA, asimismo, se obligan a cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- l) Rendir cuentas a la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado en el acto de la supervisión.
- m) Presentar la Declaración Jurada mensual a la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado, dentro de los 10 (diez) primeros días calendario del mes siguiente al mes de ejecución, sobre la ejecución de los recursos públicos financieros transferidos, firmadas por el Presidente, Tesorero, Gerente y Contador, adjuntando copia del acta aprobatoria del Consejo Directivo donde el Gerente previamente a la ejecución de los recursos públicos sustentó el requerimiento.
- n) Presentar hasta el 31 de marzo de cada año a la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado los Estados Financieros, Memoria Anual y Cierre de Gestión del ejercicio presupuestal anterior, debidamente firmado por el Presidente, Tesorero, Gerente y Contador, adjuntando copia del acta aprobatoria de la asamblea general y consejo directivo.
- o) Presentar a la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado el Plan de Salud Local - PSL hasta el 02 de enero de cada año el cual debe ser aprobado en Asamblea General hasta el día 15 de diciembre del año inmediato anterior, debiendo adjuntar copia del acta aprobatoria de la citada asamblea general.
- p) Evaluar el desempeño del Gerente de la CLAS en su primer año de gestión, si aprueba la evaluación se ratificará para el cumplimiento del periodo de dos (2) años de acuerdo al acápite XVII numeral 6 y 9 literal a. de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR en concordancia con el artículo 51° y 54 del reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA. Para esta evaluación la CLAS se obliga a cumplir el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, respetando los criterios de evaluación establecidos en el literal 8 acápite XVII de la precitada directiva regional y los procedimientos de la Directiva Administrativa N° 002-2021/GRP-DRSP-DEDSS aprobada por Resolución Directoral N° 0549-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-DEDSS, asimismo la CLAS está obligada a remitir inmediatamente a la DIRESA el informe de resultados de la citada evaluación.
- q) De ser el caso evaluar el desempeño del Gerente de la CLAS en forma extraordinaria establecida en el inciso a) del artículo 55° del reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA debiendo cumplir el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y los procedimientos de la Directiva Administrativa N° 002-2021/GRP-DRSP-DEDSS aprobada por Resolución Directoral N° 0549-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-DEDSS, asimismo la CLAS está obligada a remitir inmediatamente a la DIRESA el informe de resultados de la citada evaluación.
- r) Gestionar otras fuentes de financiamiento no público, recursos que deben ser incorporados en la contabilidad y revelados en los Estados Financieros de la Asociación CLAS y declaradas a la DIRESA PIURA para su incorporación al marco presupuestal.
- s) Destinar los recursos financieros y económicos no públicos, a la ejecución del Plan de Salud Local-PSL y registrados contablemente en las cuentas correspondientes.
- t) Transferir en calidad de donación, a la DIRESA PIURA u Órganos desconcentrados según corresponda a título gratuito, los bienes duraderos adquiridos por la Asociación CLAS con



CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

recursos públicos y recursos no públicos para ser incorporados al patrimonio del Estado y en las cuentas contables correspondientes, en el marco de la normatividad vigente.

- u) Los bienes recibidos por la Asociación CLAS en calidad de donaciones durante cada ejercicio fiscal deben ser transferidos a título gratuito a la DIRESA PIURA u Órganos desconcentrados según corresponda, para ser incorporados como patrimonio del Estado y en las cuentas contables correspondientes, en el marco de la normatividad vigente.
- v) El presidente de la CLAS se encuentra obligado a iniciar el trámite para la renovación del Consejo Directivo, Asamblea General y Gerencia con cuatro (04) meses de antelación a la fecha de término del mandato de cada órgano de Gobierno y se obliga a terminar dicho trámite al vencimiento de los citados órganos de gobierno, presentando el certificado de la nueva vigencia de poder a la DIRESA u órgano desconcentrado, asimismo se encuentra obligado a cumplir los requisitos y procedimientos para la renovación de cada órgano de gobierno conforme a los estatutos, la Ley, Reglamento y Directiva Regional, dentro de igual plazo, en caso de agotar dicho plazo, pese haber realizado el referido procedimiento y no se haya logrado la renovación, la asamblea general deberá acordar la resolución del convenio de cogestión conforme al artículo 83° del reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA, debiendo alcanzar su informe a la DIRESA PIURA conjuntamente con el expediente administrativo y copia legalizada del acta de asamblea general donde se acuerda la resolución del convenio de cogestión.
- w) El presidente de la CLAS se encuentra obligado a comunicar formal y expresamente a la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado, el trámite para la renovación del Consejo Directivo, Asamblea General y Gerencia con cuatro (04) meses de antelación a la fecha de término del mandato de cada órgano de Gobierno a efectos que se le brinde la asistencia técnica de forma oportuna.
- x) El Presidente, tesorero y Gerente de la CLAS, se obligan bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, dentro del plazo de diez (10) días, a devolver y depositar en las cuentas de la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado, los saldos de los recursos financieros del Estado que, le fueron transferidos por la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado, cuando el presente Convenio de Cogestión sea resuelto por el Gobierno Regional Piura o cuando la DIRESA PIURA y/o la CLAS expresan su voluntad de no renovar el convenio de cogestión.
- y) Otras vinculados con las necesidades sanitarias locales y acordadas por las partes intervinientes en el presente Convenio.

CLASUSULA SEPTIMA : DEL FINANCIAMIENTO.

Por el presente Convenio de Cogestión la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado se compromete a financiar la ejecución del Plan de Salud Local de acuerdo a la disponibilidad y aprobación presupuestal.

CLASUSULA OCTAVA : DEBERES DE LAS PARTES. --

1. DE LA DIRESA PIURA:

Son deberes de la DIRESA PIURA los siguientes:

- a. Suscribir el Convenio mediante el cual se formaliza la de Cogestión con la Asociación CLAS, para gestionar los recursos públicos de los establecimientos de salud públicos de la DIRESA PIURA.
- b. Asesorar, monitorear y supervisar a la Asociación CLAS, en los aspectos sanitarios, contables, financieros, administrativos y legales.
- c. Dar conformidad a los Estados Financieros, Memoria Anual, Cierre de Gestión y documentos de gestión de la Asociación CLAS, remitidos por el Consejo Directivo.
- d. Adecuar e implementar la aplicación de los documentos normativos y disposiciones legales de alcance Nacional a su nivel de competencia, sin contravenir el proceso de la descentralización ni desnaturalizar la Ley N° 29124, su Reglamento y Directiva Regional N° 001-2009/GRP-PR.
- e. Promover, asesorar y evaluar conjuntamente con el Gobierno Local el proceso de constitución o renovación de los órganos de gobierno de la Asociación CLAS, a través de mecanismos que aseguren la participación democrática de la ciudadanía.

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- f. El Equipo Técnico de la DIRESA, RIS u Órgano desconcentrado y el Gerente de la CLAS realiza la evaluación semestral de los recursos humanos asignados a los establecimientos de salud bajo la cogestión con la Asociación CLAS, conforme a lo señalado en el Artículo 97° del Reglamento en lo que sea aplicable.
- g. Informar a la ciudadanía sobre los avances de la implementación de la cogestión en salud, el uso de recursos y los resultados sanitarios, en el marco de la ley de transparencia y los procesos de rendición de cuentas, mediante un informe público anual.
- h. Gestionar ante las oficinas correspondientes los proyectos de inversión de los establecimientos de salud públicos a cargo de la Asociación CLAS que se encuentren dentro del Plan Multianual de Inversiones, aprobado por el Comité Regional de Inversiones en Salud.
- i. Transferir los Recursos Directamente Recaudados y 10% de la venta de medicinas a la cuenta corriente o de ahorro con emisión de orden de pago aperturadas a nombre de la CLAS, previa verificación de los depósitos realizados por los establecimientos de salud a cargo de la CLAS.
- j. Transferir a la cuenta corriente o de ahorro con emisión de orden de pago, aperturada a nombre de la CLAS, de corresponder, los Recursos Financieros por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y/o Donaciones y Transferencias, con autorización de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud.
- k. Garantizar la permanencia y dotación del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siendo responsabilidad de la autoridad de salud correspondiente su estricto cumplimiento. Ante un eventual desplazamiento del personal, la DIRESA o la que haga sus veces debe reponer o reemplazar inmediatamente al personal desplazado, del mismo grupo ocupacional.
- l. Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

2. DE LA ASOCIACIÓN CLAS:

Son deberes de la ASOCIACIÓN CLAS los siguientes:

- a. Cumplir las normas del estatuto.
- b. Ejecutar el Plan de Salud Local-PSL.
- c. Ejecutar los recursos económicos financieros, transferidos por la DIRESA PIURA.
- d. Cumplir los procesos del aspecto Administrativo - Contable y legal.
- e. Realizar oportunamente los depósitos a las Cuentas Corrientes de DIRESA, de los recursos Directamente Recaudados y venta de medicamentos, generados en los establecimientos de salud de la jurisdicción de la CLAS, de acuerdo a las normas y directivas establecidas por la DIRESA PIURA.
- f. El Gerente de la CLAS y el Equipo Técnico de la DIRESA, RIS u Órgano desconcentrado realiza la evaluación semestral de los recursos humanos asignados a los establecimientos de salud administrados por la Asociación CLAS, conforme a lo señalado en el Artículo 97° del Reglamento en lo que sea aplicable.
- g. Cumplir la norma de Cogestión y Participación Ciudadana; así como las normas emitidas por el MINSA y la DIRESA PIURA que, regulen la gestión de recursos públicos encargados a la Asociación CLAS.
- h. El Presidente y Gerente de la Asociación CLAS, así como el personal de salud de los establecimientos de salud bajo a su cargo **deben capacitar a los actores sociales de la comunidad promoviendo la participación ciudadana en la cogestión de salud conforme a la Ley 28124, su Reglamento y Directiva Regional.**
- i. Vigilar y evaluar el desempeño del Concejo Directivo y del Gerente en el cumplimiento de sus funciones.
- j. El Consejo Directivo debe realizar la evaluación del desempeño del Gerente cuando este cumpla el primer año de gestión. Para esta evaluación la CLAS **se obliga a cumplir el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General** y los procedimientos de la Directiva Administrativa N° 002-2021/GRP-DRSP-DEDSS aprobada por Resolución Directoral N° 0549-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-DEDSS, asimismo la CLAS está obligada a remitir inmediatamente a la DIRESA el informe de la citada evaluación a fin que esta entidad emita la resolución directoral correspondiente.

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- k. Evaluar el desempeño del Gerente de la CLAS al término de su gestión por el periodo de dos (2) años, de acuerdo al acápite XVII, criterios del numeral 8 de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR en concordancia con los criterios previstos en el artículo 53° del reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA. Para esta evaluación la CLAS se obliga a cumplir el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y los procedimientos de la Directiva Administrativa N° 002-2021/GRP-DRSP-DEDSS aprobada por Resolución Directoral N° 0549-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-DEDSS, asimismo la CLAS está obligada a remitir inmediatamente a la DIRESA el informe de la citada evaluación a fin que esta entidad emita su respectivo informe de evaluación.
- l. Participar en el diagnóstico de necesidades de personal, equipamiento e infraestructura del establecimiento de salud.
- m. Promover el proceso participativo con la asistencia de autoridades locales para la formulación del Plan de Salud Local-PSL.
- n. Aprobar en Asamblea General los Estados Financieros, Memoria y Cierre de Gestión Anual
- o. Articular el Plan de Salud Local-PSL con los respectivos Planes: Institucional, de Desarrollo Local y de Desarrollo Regional.
- p. Articular los Establecimientos de Salud administrados por la CLAS a las Redes integrales de salud de la Región de Salud Piura u Órgano desconcentrado.
- q. Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

CLAUSULA NOVENA : DERECHOS DE LAS PARTES.-

1. DE LA DIRESA PIURA:

Son derechos de la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado

- a) Realizar la evaluación, monitoreo y supervisión opinada e inopinada, de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en este Convenio, el uso de recursos y los resultados sanitarios esperados, en el marco de lo dispuesto en el presente Convenio.
- b) Recabar oportuna y mensualmente la declaración jurada de gastos y reporte del avance del cumplimiento de metas del PSL.
- c) Requerir los Estados Financieros y PSL anual (Programación Anual), para su evaluación y disponer las acciones correctivas.
- d) Designar a su representante para integrar la Asamblea General de la Asociación CLAS a través de un documento emitido por la DIRESA PIURA o la que haga sus veces.
- e) Participar en la solución de conflictos conforme al artículo 82° del Reglamento.
- f) Firmar Convenios Marco con Instituciones Públicas o Privadas en coordinación con la **Asociación CLAS**, para la mejora de la capacidad resolutoria de los Establecimientos públicos de su jurisdicción.
- g) Informar a la Procuraduría del Gobierno Regional Piura, respecto de los resultados obtenidos en las actividades de monitoreo y supervisión realizadas a las CLAS, cuando estos evidencien indicios razonables de presuntos actos que contravienen las normas de control, tesorería y abastecimientos en el manejo económico - financiero, para el inicio de las acciones de carácter penal y/o civil según corresponda.
- h) Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

2. DE LA ASOCIACIÓN CLAS

Son derechos de las Asociación

- a) Gestionar recursos financieros y económicos ante el Gobierno Regional, Local y otros actores, relevantes para cubrir las necesidades programadas en el PSL cumpliendo con los estándares de calidad, pudiendo para ello suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas.



CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- b) Participar en la supervisión, monitoreo y evaluación de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en el Convenio de Cogestión, el uso de los recursos, y resultados sanitarios esperados, en el marco de lo programado en el PSL.
- c) Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-SA y la Directiva Regional N° 001-2009/GRP-RP, aprobado mediante Decreto Regional N° 006-2009/GRP-PR.

CLÁUSULA DECIMA : DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Al amparo de lo señalado en el artículo 74° del reglamento de la Ley, el presente Convenio sólo podrá ser modificado por el consenso entre las partes, lo cual constará en un documento de modificación o adenda que formará parte del Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA : CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá ser resuelto por el Gobierno Regional Piura considerando las causales señaladas en el Artículo 83° del Reglamento de la Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de Atención aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-SA, en concordancia con las siguientes:

- a. Si se advierte que, con tres (03) meses de antelación al término del plazo de vigencia del presente Convenio de Cogestión, la CLAS no expresa su voluntad de renovación o extinguida su vigencia, cualquiera de las partes expresa su voluntad de no renovarlo, la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado comunicará tal decisión a la ASOCIACIÓN CLAS, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días devuelva a la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado todo lo entregado en administración (bienes y saldos de los recursos financieros que le fueron transferidos y existentes en las cuentas de la CLAS, en las entidades financieras).
- b. Contravenir la disposición establecida en el literal h, numeral 6, ítem XVI de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR, concordante con el inciso h), artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, es decir celebrar contratos de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 omitiendo realizar el proceso de selección en forma conjunta con la DIRESA PIURA u órganos desconcentrados.
- c. Inobservancia de las normas laborales establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, referidas al contrato de trabajo, periodo de prueba, suspensión y extinción del contrato de trabajo. Asimismo la infracción a lo dispuesto en los artículos 53°, 55°, 56° y 74° del precitado cuerpo normativo, que regulan los contratos de trabajo sujetos a modalidad y el límite máximo de contratación.
- d. Incurrir en actos que configuren la desnaturalización de los contratos de trabajo, señalados en el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- e. Infracción de las normas previstas en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios – CAS y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Ley N° 29849 que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales cuando realice contratación de personal en los casos de los artículos 89° - segundo párrafo y artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA concordados con el segundo párrafo del literal a. numeral 3, ítem XXI de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR, es decir que la ASOCIACIÓN CLAS sólo podrá realizar contratos administrativos de servicios, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, cuando se requiera servicios de personas a tiempo completo no relacionados a actividades asistenciales, aprobados en Actas de Asamblea General y Consejo Directivo, cuando se requiera contratar servicios puntuales y estrictamente de carácter temporal y que no contravengan el objeto de la referida modalidad.



PRESIDENTE
Clas Silabua De Chalaco

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- f. Cuando se detecte que la Asociación CLAS, celebre contratos bajo la modalidad de locación de servicios con Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales y Administrativos, con cargo a los recursos de las transferencias del Seguro Integral de Salud-SIS (donaciones y transferencias) o fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados-RDR, a quienes los obliga a prestar sus servicios en forma personal, remunerada y subordinada en el interior del establecimiento de salud cumpliendo los horarios y las programaciones de turnos mensuales al margen de la Ley.
- g. Cuando se identifique que el representante legal y cualquiera de los integrantes que conforman los Órganos de Gobierno de la Asociación CLAS, hayan celebrado contratos bajo cualquier modalidad con sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio o convivencia, contraviniendo lo dispuesto por el art. 98° Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA.
- h. El incumplimiento de las obligaciones de carácter tributario por parte de la Asociación CLAS, reguladas por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, y las normas que regulan las aportaciones y contribuciones del Sistema de Pensiones y del Sistema de Salud.
- i. Cuando la Asociación CLAS no cumpla con realizar oportunamente los depósitos de los recursos Directamente Recaudados y los recursos por la venta de medicamentos a las Cuentas Corrientes de DIRESA, generados en los establecimientos de salud que administra, de acuerdo a las normas y directivas establecidas por la DIRESA PIURA o cuando la CLAS dispone el uso y gasta dichos recursos en forma directa y en efectivo incumpliendo los procedimientos establecidos en las citadas normas.
- j. Cuando la Asociación CLAS haya sido sancionada con la imposición de multas, pago de deudas, intereses, moras, costas, costos é indemnizaciones, por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, SUNAT, Essalud, AFP, ONP, Poder Judicial y otras instituciones públicas y privadas, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N° 29124, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA y Directiva Regional, así como por la inobservancia de la normativa de carácter laboral y la establecida en el literal precedente que regula el cumplimiento de obligaciones a cargo de la Asociación CLAS.
- k. Cuando se determine que la Asociación CLAS ha alcanzado una cobertura menor del 80% de las metas programadas en el Plan de Salud Local - PSL, durante un ejercicio presupuestal comprendido dentro del plazo establecido en el presente convenio, obteniéndose resultados deficientes en la gestión administrativa, económica - financiera y sanitaria, así como el incumplimiento de los estándares de calidad establecidos por el MINSA para la categoría de los Establecimientos de Salud que administra, resultados que no satisfacen el objeto de este convenio.
- l. Cuando la CLAS no informa en forma trimestral a la Asamblea General sobre los avances en la ejecución presupuestal, el avance de la ejecución del PSL y el cumplimiento de los encargos establecidos por la Asamblea General.
- m. Cuando la CLAS no Rinde cuentas en forma semestral a la comunidad en espacios públicos sobre la ejecución de los recursos transferidos por el Estado y los recursos no públicos.
- n. Cuando se advierta que los Órganos de Gobierno de la Asociación CLAS: Asamblea General, Consejo Directivo y Gerencia, no se han renovado el día siguiente al término de su mandato, incumpliendo la cláusula sexta numeral 2, inciso v, del presente convenio de cogestión.
- o. Cuando se advierta que, el proceso de conformación y acreditación de la asamblea general no cumple los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 30°, 31°, 32, 33°, 34°, 35° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, asimismo cuando no cumple el requisito del artículo 17° de la Ley 29124.
- p. Cuando se advierta que, el proceso de conformación del Consejo Directivo no cumple el procedimiento establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, asimismo cuando no cumple el requisito del artículo 17° de la Ley 29124.
- q. Cuando se advierta que los Órganos de Gobierno de la Asociación CLAS: Consejo Directivo elegido y Gerente designado no han obtenido la Vigencia de Poder otorgada por la



CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, en el lapso de 30 días hábiles, plazo computado desde la fecha de elección o designación.

- r. Cuando se observa que, el Consejo Directivo saliente y Gerente Saliente continúan en funciones pese haber cumplido su mandato de dos (02) años y haber extinguido su vigencia de poder según certificación de Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, aun cuando así lo hayan establecido en los estatutos en contravención de la Ley N° 29124, su Reglamento y Directiva Regional.
- s. Cuando se advierta que, el presidente de la Asociación CLAS no ha iniciado con cuatro (04) meses de antelación a la fecha de extinción del mandato de la Asamblea General, Consejo Directivo y Gerente, los procedimientos de elección de los nuevos representantes de la Asamblea General, Consejo Directivo, Gerente, con la finalidad de renovar los integrantes.
- t. Cuando se advierte que, el presidente de la CLAS no ha coordinado formalmente o en forma escrita con el Gobierno Local y la DIRESA u Órgano desconcentrado, con cuatro (04) meses de antelación el proceso de convocatoria para la elección de los representantes de la Asamblea General y Consejo Directivo, garantizando que sea amplia y democrática que, incluya a todos los ciudadanos y todas las organizaciones de mujeres que viven en el territorio de la CLAS, para su representatividad en la Asamblea.
- u. Cuando se observa que, el Consejo Directivo saliente carece de vigencia de poder y pese haber vencido su mandato no acredita documentadamente que el nuevo Consejo Directivo la obtendrá dentro de quince (15) días hábiles, plazo computado a partir del último día de la vigencia de poder del consejo directivo saliente.
- v. Cuando la Asociación CLAS haya modificado el Estatuto, estableciendo normas que contravengan la Ley N° 29124, su Reglamento y Directiva Regional aprobada por Decreto Regional.
- w. Cuando se advierta que la Asociación CLAS haya generado deudas financieras por falta de pago de remuneraciones y beneficios sociales a sus trabajadores, así como deudas a los proveedores.
- x. Cuando se observe que, la CLAS por acuerdos del Consejo Directivo y/o Asamblea General, desvía los recursos públicos por toda fuente de financiamiento, transferidos por la DIRESA PIURA u órganos desconcentrados, para fines distintos a la ejecución del Plan de Salud Local-PSL.
- y. Cuando se observa que la Asociación CLAS no respeta o incumple las normas que regulan el buen uso de los recursos públicos entregados en su administración, establecidas en las Directivas aprobadas por la Dirección Regional de Salud Piura u Órganos desconcentrados.
- z. Cuando se observe que, la CLAS por acuerdos del Consejo Directivo y/o Asamblea General, desvía los recursos públicos por toda fuente de financiamiento, transferidos por la DIRESA PIURA u órganos desconcentrados, entregadas en administración, para pagos por conceptos de PLUS O CONCEPTOS SIMILARES por ejercer el cargo de Gerencia de la CLAS, TAMBIÉN CUANDO PAGA PLANILLAS BAJO LA APARIENCIA DE CONCEPTOS DE MOVILIDAD A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA GENERAL en contravención del principio de razonabilidad y veracidad.
- aa. Cuando se advierta que el presidente y Gerente la Asociación CLAS no hayan asistido a la evaluación del Plan de Salud Local-PSL convocada por la Dirección Regional de Salud Piura u Órgano desconcentrado, durante un año presupuestal.

Las citadas causales de resolución serán notificadas al Presidente de la Asociación CLAS, respetando los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S 004-2019-JUS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin que proceda a subsanarlas; agotado dicho plazo sin la absolución de las causales advertidas, la Dirección Regional de Salud Piura en cumplimiento al artículo 15° de la Ley N° 29124 en concordancia al artículo 82° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, tomará conocimiento del conflicto y se avocará al caso conformando una comisión especial para que en un plazo de siete días hábiles resuelva. Su resolución puede ser recurrida ante el Gobierno Regional Piura dentro del plazo de siete días hábiles. Las partes podrán recurrir ante el fuero común en ejercicio de su derecho de defensa.



CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : DISPOSICIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS.

En caso el Gobierno Regional Piura resuelva el presente Convenio de Cogestión mediante Resolución Ejecutiva Regional, la DIRESA PIURA a través de sus Unidades Ejecutoras de Salud administra transitoriamente los recursos asignados en base a un plan de ejecución, bajo responsabilidad funcional, a favor de los Establecimientos que conforma la Asociación CLAS, hasta que se suscriba un nuevo convenio de cogestión CON UNA NUEVA CLAS en un plazo no mayor a seis meses en coordinación con las partes involucradas.

En caso el presente Convenio de Cogestión sea resuelto por el Gobierno Regional Piura mediante Resolución Ejecutiva Regional o la CLAS Y/O DIRESA PIURA expresen su voluntad de no renovar el convenio de cogestión, el Presidente, tesorero y Gerente de la CLAS, se obligan bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, a devolver y depositar en las cuentas de la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado, los saldos de los recursos financieros del Estado que, le fueron transferidos por la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado; los referidos Presidente tesorero y Gerente de la CLAS se obligan a devolver los saldos de los citados recursos financieros del Estado, incluso con su patrimonio personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las partes acuerdan que, en caso la Dirección Regional de Salud Piura advierta que la ASOCIACIÓN CLAS haya incurrido en una o más causales de resolución establecidas en la cláusula décima primera del presente convenio y/o las contenidas en el reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA y/o la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR, la DIRESA Piura, se encuentra autorizada para suspender inmediatamente las transferencias financieras por toda fuente de financiamiento a la ASOCIACIÓN CLAS, en tal caso, el Director Regional de Salud de Piura, procederá mediante Resolución Directoral a asignar la jefatura del establecimiento de salud sede de la CLAS y la jefatura de los demás establecimientos de salud administrados por la CLAS, hasta que, el presidente de la ASOCIACIÓN CLAS absuelva las observaciones y/o hasta que el Gobierno Regional Piura, resuelva el Convenio de Cogestión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : DE LA NO RENOVACIÓN DEL CONVENIO.

Cuando el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN CLAS no cuenta con vigencia de poder, pese haber extinguido su mandato, el presidente de la CLAS no ha realizado y cumplido los procedimientos y requisitos para la renovación de los órganos de gobierno establecidos en los artículos 30°, 31°, 32, 33°, 34°, 35° y 42° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, así como cuando dicho presidente de CLAS no ha cumplido los requisitos del artículo 17° de la Ley 29124, las partes acuerdan que, la DIRESA Piura u órgano desconcentrado no renovará el presente Convenio de Cogestión, tampoco celebrarán nuevo Convenio de Cogestión, por consiguiente, a través de este convenio las partes acuerdan que de presentarse el incumplimiento de los referidos procedimientos y requisitos, automáticamente se configura la causal de resolución del presente convenio y la extinción de la cogestión entre dichas entidades.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA JURISDICCIÓN.

Las partes renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y en caso de cualquier controversia en la ejecución del presente convenio se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.




PRESIDENTE
Clas Silahuá De Chalcaco

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 01 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : DEL DOMICILIO.

Para validez de las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente Convenio, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito o electrónico con fecha cierta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA CONFORMIDAD Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Para efectos de continuar la cogestión y participación ciudadana y dar viabilidad a la gestión administrativa con la ASOCIACIÓN CLAS SILAHUÁ, el presente convenio de cogestión es suscrito en la fecha del presente año, toda vez que, el actual presidente y representante legal de la referida CLAS ha expresado motivos de caso fortuito y de fuerza mayor por ello recién lo ha solicitado con documento de fecha 02 de diciembre del 2024 y estando ambas partes de acuerdo, se debe suscribir este convenio de cogestión de acuerdo a lo señalado en el artículo 77° del reglamento de la Ley 29124 aprobado por Decreto Supremo 017-2008-SA, cuya vigencia es de tres (03) años, con eficacia a partir del 10 de diciembre del año 2022 hasta el 09 de diciembre del 2025.

El presente convenio de cogestión, podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes cuando lo estimen procedente; conforme lo expresa el Artículo 77° del Reglamento y numeral 5, del Título XIX, de la Directiva Regional N° 001-2009/GRP-PR.

Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos de este convenio, se suscribe el presente, dando fe y conformidad, firmándose en tres ejemplares de igual valor a los dieciseis (16) días del mes de enero del año Dos Mil Veinticinco.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTINEZ
DIRECCION REGIONAL DE SALUD-PIURA
MED. MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL

P. Luis Cruz López
PRESIDENTE
Clas Silahua De Chalaco

CLAS SILAHUÁ
PEPE LUIS CRÚZ LÓPEZ
PRESIDENTE

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

CONVENIO DE COGESTION ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA Y LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD-CLAS FRÍAS.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cogestión, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Piura, por intermedio de la Dirección Regional de Salud Piura, en adelante la "DIRESA PIURA" RUC N° 20171766509, representada por su Director MEDICO MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTINEZ, identificado con DNI 40988131, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2024/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR de fecha 02 de febrero del 2024, señalando domicilio legal, en Avenida Irázola S/N° Urbanización Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura y por la otra parte la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud-CLAS FRIAS, a quien en adelante se le denominará la "ASOCIACIÓN CLAS", debidamente representada por su Presidente, FLAVIO MORE MEZONES, identificado con DNI N° 80614653, con poderes inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP Zona Registral N° I Sede PIURA, Partida Electrónica N° 11043764, con domicilio en Establecimiento de Salud del Distrito de Frías ubicado en Av. Huamingas S/N, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1. LA ASOCIACIÓN CLAS, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de acuerdo a lo señalado en el Código Civil, conformada por representantes de la sociedad civil, representantes de las instancias de Gobierno Regional y Local, y el representante de los trabajadores de cada Establecimiento de Salud que comprende la jurisdicción de la Asociación CLAS.

2. LA DIRESA PIURA, es una entidad de derecho público, constituida como una instancia del Sector Salud del Gobierno Regional Piura, que a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud y, sus Órganos Desconcentrados son responsables de las acciones de promoción, reestructuración, adecuación y constitución de nuevas Asociaciones CLAS a nivel Regional, así como de participar en la formulación, elaboración y evaluación del Plan de Salud Local-PSL en aspectos Técnicos-Sanitarios y Administrativo-Contable, en el marco de la Ley N° 29124 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG-PIURA-PR.

3. CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295.
- Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- Ley N° 29124 "Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones".
- Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 27813 "Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud".
- Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud
- Ley N° 27812 "Ley que Determina las Fuentes de Financiamiento del Seguro Integral de Salud".
- Decreto Legislativo N° 1163 que, aprueba las disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública".
- Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"
- Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27658 "Ley Marco de modernización de la Gestión del Estado" y sus modificatorias.
- Ley N° 26300 "Ley de Participación y Control Ciudadano" y sus modificatorias.
- Ley N° 30885 Ley que Establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS)

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1164 Decreto Legislativo que establece las disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del seguro integral de salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado.
- Decreto de Urgencia N° 017-2019 Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA que Aprueba el reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal.
- Decreto Supremo N° 007-2012-SA y sus modificaciones que sustituye el listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) y Planes Complementarios del SIS.
- Decreto Supremo N° 003-2010-EF Metas del Plan de Incentivos a la Gestión Municipal.
- Decreto Supremo N° 017-2008 SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 29124, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el reglamento de los Establecimientos de Salud y de los servicios médicos de apoyo.
- Decreto Supremo N° 010-2004-SA que establece las acciones de política para el desarrollo y fortalecimiento del Aseguramiento Público en Salud”.
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo N° 002-2019-SA Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los usuarios de las IAFAS, IPRESS Y UGIPRESS públicas, privadas o mixtas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 023-2021-SA Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N° 019-2020-SA Que, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885 Ley que Establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS.
- Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR que aprueba la Directiva N° 001-2009/GRP-PR Procedimientos para la Implementación del Decreto Supremo N° 017-2008-SA Reglamento de la ley N° 29124 Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para los Establecimientos del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud y de las Regiones.
- Resolución Ministerial N° 030-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad”.
- Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA que aprueba la Norma Técnica- NTS N° 139-MINSA/DGAIN, Norma Técnica para la gestión de la Historia Clínica.
- Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA que aprueba la norma técnica de salud N° 021-MINSA/DGSP V.03 Norma Técnica de Salud-Categoría de Establecimiento del Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 316-2007/MINSA Aprueba Norma Técnica de Salud para Implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias en el Marco del Plan de Aseguramiento Universal en Salud en los Establecimientos del Ministerio de Salud a nivel nacional.
- Resolución Ministerial N° 751-2004-SA/DM “Normas del Sistema de Referencia y Contra referencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud”.
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el documento “La Salud Integral Compromiso de Todos-el Modelo de Atención Integral de Salud”.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2006/Gobierno Regional Piura-PR, Reconoce a la DIRESA Piura como única Autoridad de Salud con sus órganos desconcentrados las Redes Piura Castilla, Bajo Piura, Morropón – Chulucanas, Huancabamba y Huarmaca y la Dirección Sub Regional



MINISTERIO DE SALUD
CASTILLAS
Flavio
Flavio More Mezones
PRESIDENTE

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

Luciano Castillo Colonna con sus Redes de Salud Sullana y Ayabaca en el ámbito del Gobierno Regional Piura.

- Resolución Jefatural N° 000165-2024-SIS/J, Que, Aprueba la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.05 “Directiva para el monitoreo, supervisión y seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud” y sus Anexos.
- Resolución Jefatural N° 112-2020/SIS que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.01 “Directiva Administrativa que regula los procedimientos de afiliación al seguro integral de Salud.
- Resolución Jefatural N° 032-2021/SIS que resuelve incorporar el literal f) en el numeral 8.13 de las Disposiciones Finales de la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.01, “Directiva Administrativa que regula los Procedimientos de Afiliación al Seguro Integral de Salud”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 112-2020/SIS
- Resolución Jefatural N° 121-2020/SIS Aprueba la Directiva N° 002-2020-SIS/GA “Directiva que regula la Gestión de Reclamos en salud de los usuarios del seguro integral de salud y sus modificatorias”.
- Convenio entre el Seguro Integral de Salud-SIS, Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL y el Gobierno Regional de Piura para el Financiamiento de las Prestaciones brindadas a sus asegurados.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la cogestión de los Establecimientos de Salud públicos, entre la DIRESA PIURA Y ASOCIACIÓN CLAS para cumplir las metas programadas en el Plan de Salud Local PSL y contribuir a incrementar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud, generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, que redunde en una mejora del estado de salud de la población de la jurisdicción, y como tal, cumplir las metas, compromisos, obligaciones y derechos de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS EN COGESTIÓN ENTRE LA DIRESA PIURA Y LA ASOCIACIÓN CLAS

La Dirección Regional de Salud Piura Pone a disposición de las ASOCIACIÓN CLAS, el personal nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y contratado CAS sujeto al Decreto Legislativo 1057, proporciona la infraestructura física, mobiliario, equipos, insumos y otros disponibles en los establecimientos de salud públicos de su propiedad, necesarios para el cumplimiento del PSL.

Los establecimientos de salud públicos de la Dirección Regional de Salud Piura en cogestión con la ASOCIACIÓN CLAS son los siguientes:

- a. Establecimiento de Salud I-3 Frías.
- b. Establecimiento de Salud I-1 Arenales.
- c. Establecimiento de Salud I-1 Poclús.
- d. Establecimiento de Salud I-1 San Jorge.
- e. Establecimiento de Salud I-1 Silahuá.

CLAUSULA QUINTA: PLAN DE SALUD LOCAL - PSL

El Plan de Salud Local - PSL es un documento de gestión anual que constituye la razón para la suscripción de este convenio. El PSL obliga a la Asociación CLAS a cumplir metas sanitarias anuales, actividades sanitarias mensuales y los compromisos asumidos en el presente convenio; orientado al cumplimiento de los objetivos sanitarios de la DIRESA, establecidos en el Plan Operativo Institucional -POI; los mismos que forman parte del Plan Estratégico Institucional - PEI.

La DIRESA PIURA evaluará el PSL trimestralmente durante el ejercicio presupuestal, pudiendo obtener dos posibles resultados:

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

a) **Cumplimiento**

En este caso la DIRESA PIURA u Órgano Desconcentrado, otorgará un mérito formal a la Asociación CLAS por el logro obtenido, además recomienda medidas de incentivo a los trabajadores de salud y Gerente.

b) **No cumplimiento**

En este caso la DIRESA PIURA observará formalmente el incumplimiento y dictará las medidas que la CLAS debe implementar durante el siguiente trimestre. De no levantarse las observaciones, se invocará al Presidente de la Asociación CLAS las causales de resolución del presente convenio y el Gerente será removido en el cargo y sometido a procedimiento administrativo disciplinario para la sanción administrativa por incumplimiento de sus funciones.

METAS E INDICADORES.-

El Plan de Salud Local - PSL será evaluado cualitativa y cuantitativamente, en base al conjunto de indicadores sanitarios; de acuerdo a los productos, resultados y compromisos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la población en el primer nivel de atención; de acuerdo a los Lineamientos de Política del Sector Salud en el marco del Modelo de Atención Integral, Aseguramiento Universal y Presupuesto por Resultados -PpR.

Entiéndase en el presente Convenio como:

- **Indicador de Producto.-** Aquellos que establecen la cantidad, la cobertura y la calidad de los bienes y/o servicios entregados por el personal de salud a los beneficiarios.
- **Indicador de Resultado.-** Aquellos que miden los cambios sanitarios sobre un grupo poblacional objetivo, a los cuáles las partes se comprometen con la suscripción del presente Convenio.
- **Compromisos de orden cualitativo.-** Están constituidos por acciones específicas, que las partes se comprometen a ejecutar con el fin de identificar y mejorar los procesos críticos para el cumplimiento de la adecuada provisión de los productos y el logro de resultados; mejorar los servicios: Abastecimiento de medicamentos e insumos y materiales; mejorar la infraestructura y el equipamiento; capacitación específica y permanente del personal acorde al servicio que brinda; realizar gestiones específicas entre los actores sociales que contribuyan al logro de los indicadores.

Las partes que suscriben el Convenio, se comprometen a cumplir con los indicadores de resultados, productos y compromisos cuantitativos y cualitativos; establecidos en el PSL de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Lograr y cumplir oportunamente las metas establecidas en el PSL.
- b) Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios de salud a través del Modelo de Atención Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona Familia y Comunidad, con la participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud.
- c) Desarrollar acciones sinérgicas que comprometan una política intersectorial e interinstitucional para garantizar los servicios que ofrece la Asociación CLAS.
- d) Poner a disposición de la comunidad, los servicios de salud, a través de los Establecimientos de Salud públicos de la jurisdicción de la Asociación CLAS.
- e) Realizar actividades de Promoción de la Salud descentralizadas, que contribuyan a mejorar el acceso de la comunidad a los servicios de salud, priorizando acciones preventivas - promocionales que permitan disminuir la morbilidad materno perinatal y la desnutrición infantil.
- f) Generar espacios de participación donde se promueva la concientización ciudadana que garantice el ejercicio de los derechos y deberes democráticos con enfoque de género e interculturalidad.

CLAUSULA SEXTA : OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

1. DE LA DIRESA PIURA:

Son obligaciones de la DIRESA PIURA:



MINISTERIO DE SALUD
CLAS PIURA
Flavio Mote Mezones
PRESIDENTE

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- 
- 
- 
- a. Transferir a la Asociación CLAS, de acuerdo a la disponibilidad, los recursos financieros presupuestados por toda fuente de financiamiento en el ejercicio fiscal para el cumplimiento del PSL aprobado, previa presentación oportuna de la información financiera - contable y técnica sanitaria por parte de la CLAS verificada y aprobada por el Equipo Técnico de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud.
 - b. Gestionar los establecimientos de salud públicos conjuntamente con la Asociación CLAS, los recursos humanos nombrados y contratados, la infraestructura física, mobiliario, equipos, medicamentos e insumos; además gestiona los recursos económicos - financieros que dichos establecimientos de salud generen por la prestación de servicios de salud.
 - c. Supervisar, monitorear, controlar y evaluar el cumplimiento del PSL, el uso de los recursos y los resultados sanitarios esperados, así como la calidad de la prestación de los servicios de salud brindados a la población por los Establecimientos de Salud Públicos, sujetos a la gestión con la Asociación CLAS, en los términos establecidos en el presente Convenio.
 - d. Realizar reuniones y talleres de socialización, que propicien mecanismos de intercambio de experiencias entre las Asociación CLAS de su ámbito.
 - e. Capacitar y asesorar técnicamente a los órganos de gestión y equipos de gestión: responsables de estrategias sanitarias y responsables de las áreas administrativas y contables de la Asociación CLAS.
 - f. Socializar el modelo de Cogestión y Participación Ciudadana en salud, con la comunidad.
 - g. Exigir el cumplimiento de funciones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Gerencia; exigir que, Consejo Directivo y Gerencia realicen la rendición de cuentas a la Asamblea General de la Asociación CLAS, a los Trabajadores de salud y la Sociedad Civil, de acuerdo a las normas establecidas y vigentes.
 - h. Articular los Establecimientos de Salud en cogestión con la Asociación CLAS, al sistema de Redes Integradas de Salud-RIS de la Región.
 - i. Exigir al representante de la DIRESA PIURA u Órgano Desconcentrado para que presente su informe trimestral de la gestión realizada y acuerdos sostenidos en las reuniones de Asamblea General y de Consejo Directivo, para la toma de decisiones a las que hubiere lugar.
 - j. Otras que señalen las partes intervinientes en el presente Convenio de Cogestión o que la Ley, su Reglamento y Directiva Regional, así lo precisen.

2. DE LA ASOCIACIÓN CLAS:

Son obligaciones de las ASOCIACIÓN CLAS:

- 
- 
- a) Cumplir y hacer cumplir las normas consignadas en este convenio, las normas sanitarias nacionales y regionales, cumplir y hacer cumplir las normas de Cogestión y participación ciudadana.
 - b) Gestionar en forma responsable y eficiente los recursos financieros, bienes materiales, equipos, recursos humanos y otros, encargados por la DIRESA PIURA u Órganos desconcentrados para la ejecución del Plan de Salud Local-PSL, en el marco de la Política Nacional y Regional de Salud, conforme a la Ley de Cogestión, Reglamento y Directiva Regional.
 - c) Informar en forma trimestral a la Asamblea General sobre los avances de la ejecución presupuestal, el avance de la ejecución del PSL y el cumplimiento de los encargos establecidos por la Asamblea General.
 - d) Gestionar en forma adecuada los recursos financieros, bienes materiales, equipos, recursos humanos y otros asignados por otras instituciones públicas o privadas para la ejecución del Plan de Salud Local, en el marco de la Política Nacional y Regional de Salud, conforme a la Ley de Cogestión, Reglamento y Directiva Regional.
 - e) Elaborar un diagnóstico del mobiliario, enseres y equipos de los Establecimientos de salud públicos de la jurisdicción de la Asociación CLAS para gestionar su reposición o mantenimiento que hagan posible el cumplimiento del PSL.
 - f) Elaborar el cuadro de Necesidades y gestionar la cobertura de la brecha de recursos humanos, bienes y servicios de acuerdo a la categoría actualizada de los Establecimientos de salud públicos de la jurisdicción de la Asociación CLAS.

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- g) Elaborar y ejecutar el plan anual de mantenimiento de la infraestructura, vehículos y equipos existentes en los Establecimientos de Salud públicos de la jurisdicción de la Asociación CLAS, en coordinación con la Oficina de Patrimonio de la DIRESA Piura.
- h) Poner a disposición de las autoridades de salud local y/o regional los recursos humanos y logísticos disponibles que sean necesarios para mitigar situaciones de emergencias y/o desastres.
- i) Proporcionar la información pública requerida por la comunidad, trabajadores del sector salud y las autoridades, en relación al estado de salud de la población de su ámbito, así como la información económica - financiera y el avance de la ejecución del PSL, en atención de la Ley de transparencia y acceso a la información pública.
- j) Rendir cuentas en forma semestral a la comunidad en espacios públicos sobre la ejecución de los recursos económicos y financieros transferidos por el Estado y los recursos económicos y financieros no públicos.
- k) **El Presidente, Tesorero y Gerente de la CLAS** están obligados a rendir de cuentas en el marco de la transparencia de la gestión de la Asociación CLAS, obligándose a cumplir las disposiciones del artículo 16° de la Ley 29124 y el Artículo 104° del Reglamento aprobado por D.S. 017-2008-SA, asimismo, se obligan a cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- l) Rendir cuentas a la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado en el acto de la supervisión.
- m) Presentar la Declaración Jurada mensual a la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado, **dentro de los 10 (diez) primeros días calendario del mes siguiente** al mes de ejecución, sobre la ejecución de los recursos públicos financieros transferidos, firmadas por el Presidente, Tesorero, Gerente y Contador, **adjuntando copia del acta aprobatoria del Consejo Directivo donde el Gerente previamente a la ejecución de los recursos públicos sustentó el requerimiento.**
- n) **Presentar hasta el 31 de marzo de cada año a la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado los Estados Financieros, Memoria Anual y Cierre de Gestión del ejercicio presupuestal anterior, debidamente firmado por el Presidente, Tesorero, Gerente y Contador, adjuntando copia del acta aprobatoria de la asamblea general y consejo directivo.**
- o) Presentar a la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado el Plan de Salud Local - PSL hasta el 02 de enero de cada año el cual debe ser aprobado en Asamblea General hasta el día 15 de diciembre del año inmediato anterior, debiendo adjuntar copia del acta aprobatoria de la citada asamblea general.
- p) Evaluar el desempeño del Gerente de la CLAS en su primer año de gestión, si aprueba la evaluación se ratificará para el cumplimiento del periodo de dos (2) años de acuerdo al acápite XVII numeral 6 y 9 literal a. de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR en concordancia con el artículo 51° y 54 del reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA. Para esta evaluación la CLAS **se obliga a cumplir el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General,** respetando los criterios de evaluación establecidos en el literal 8 acápite XVII de la precitada directiva regional y los procedimientos de la Directiva Administrativa N° 002-2021/GRP-DRSP-DEDSS aprobada por Resolución Directoral N° 0549-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-DEDSS, asimismo la CLAS está obligada a remitir inmediatamente a la DIRESA el informe de resultados de la citada evaluación.
- q) De ser el caso evaluar el desempeño del Gerente de la CLAS en forma extraordinaria establecida en el inciso a) del artículo 55° del reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA **debiendo cumplir el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General** y los procedimientos de la Directiva Administrativa N° 002-2021/GRP-DRSP-DEDSS aprobada por Resolución Directoral N° 0549-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-DEDSS, asimismo la CLAS está obligada a remitir inmediatamente a la DIRESA el informe de resultados de la citada evaluación.
- r) Gestionar otras fuentes de financiamiento no público, recursos que deben ser incorporados en la contabilidad y revelados en los Estados Financieros de la Asociación CLAS y declaradas a la DIRESA PIURA para su incorporación al marco presupuestal.
- s) Destinar los recursos financieros y económicos no públicos, a la ejecución del Plan de Salud Local-PSL y registrados contablemente en las cuentas correspondientes.
- t) Transferir en calidad de donación, a la DIRESA PIURA u Órganos desconcentrados según corresponda a título gratuito, **los bienes duraderos adquiridos por la Asociación CLAS con**



MINISTERIO DE SALUD
CLAS PIURAS
Flavio More Mezones
PRESIDENTE



CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

recursos públicos y recursos no públicos para ser incorporados al patrimonio del Estado y en las cuentas contables correspondientes, en el marco de la normatividad vigente.

- u) Los bienes recibidos por la Asociación CLAS en calidad de donaciones durante cada ejercicio fiscal deben ser transferidos a título gratuito a la DIRESA PIURA u Órganos desconcentrados según corresponda, para ser incorporados como patrimonio del Estado y en las cuentas contables correspondientes, en el marco de la normatividad vigente.
- v) El presidente de la CLAS se encuentra obligado a iniciar el trámite para la renovación del Consejo Directivo, Asamblea General y Gerencia con cuatro (04) meses de antelación a la fecha de término del mandato de cada órgano de Gobierno y se obliga a terminar dicho trámite al vencimiento de los citados órganos de gobierno, presentando el certificado de la nueva vigencia de poder a la DIRESA u órgano desconcentrado, asimismo se encuentra obligado a cumplir los requisitos y procedimientos para la renovación de cada órgano de gobierno conforme a los estatutos, la Ley, Reglamento y Directiva Regional, dentro de igual plazo, en caso de agotar dicho plazo, pese haber realizado el referido procedimiento y no se haya logrado la renovación, la asamblea general deberá acordar la resolución del convenio de cogestión conforme al artículo 83° del reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA, debiendo alcanzar su informe a la DIRESA PIURA conjuntamente con el expediente administrativo y copia legalizada del acta de asamblea general donde se acuerda la resolución del convenio de cogestión.
- w) El presidente de la CLAS se encuentra obligado a comunicar formal y expresamente a la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado, el trámite para la renovación del Consejo Directivo, Asamblea General y Gerencia con cuatro (04) meses de antelación a la fecha de término del mandato de cada órgano de Gobierno a efectos que se le brinde la asistencia técnica de forma oportuna.
- x) El Presidente, tesorero y Gerente de la CLAS, se obligan bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, dentro del plazo de diez (10) días, a devolver y depositar en las cuentas de la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado, los saldos de los recursos financieros del Estado que, le fueron transferidos por la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado, cuando el presente Convenio de Cogestión sea resuelto por el Gobierno Regional Piura o cuando la DIRESA PIURA y/o la CLAS expresan su voluntad de no renovar el convenio de cogestión.
- y) Otras vinculados con las necesidades sanitarias locales y acordadas por las partes intervinientes en el presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA : DEL FINANCIAMIENTO.

Por el presente Convenio de Cogestión la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado se compromete a financiar la ejecución del Plan de Salud Local de acuerdo a la disponibilidad y aprobación presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA : DEBERES DE LAS PARTES. –

1. DE LA DIRESA PIURA:

Son deberes de la DIRESA PIURA los siguientes:

- a. Suscribir el Convenio mediante el cual se formaliza la de Cogestión con la Asociación CLAS, para gestionar los recursos públicos de los establecimientos de salud públicos de la DIRESA PIURA.
- b. Asesorar, monitorear y supervisar a la Asociación CLAS, en los aspectos sanitarios, contables, financieros, administrativos y legales.
- c. Dar conformidad a los Estados Financieros, Memoria Anual, Cierre de Gestión y documentos de gestión de la Asociación CLAS, remitidos por el Consejo Directivo.
- d. Adecuar e implementar la aplicación de los documentos normativos y disposiciones legales de alcance Nacional a su nivel de competencia, sin contravenir el proceso de la descentralización ni desnaturalizar la Ley N° 29124, su Reglamento y Directiva Regional N° 001-2009/GRP-PR.
- e. Promover, asesorar y evaluar conjuntamente con el Gobierno Local el proceso de constitución o renovación de los órganos de gobierno de la Asociación CLAS, a través de mecanismos que aseguren la participación democrática de la ciudadanía.



CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- f. El Equipo Técnico de la DIRESA, RIS u Órgano desconcentrado y el Gerente de la CLAS realiza la evaluación semestral de los recursos humanos asignados a los establecimientos de salud bajo la cogestión con la Asociación CLAS, conforme a lo señalado en el Artículo 97° del Reglamento en lo que sea aplicable.
- g. Informar a la ciudadanía sobre los avances de la implementación de la cogestión en salud, el uso de recursos y los resultados sanitarios, en el marco de la ley de transparencia y los procesos de rendición de cuentas, mediante un informe público anual.
- h. Gestionar ante las oficinas correspondientes los proyectos de inversión de los establecimientos de salud públicos a cargo de la Asociación CLAS que se encuentren dentro del Plan Multianual de Inversiones, aprobado por el Comité Regional de Inversiones en Salud.
- i. Transferir los Recursos Directamente Recaudados y 10% de la venta de medicinas a la cuenta corriente o de ahorro con emisión de orden de pago aperturadas a nombre de la CLAS, previa verificación de los depósitos realizados por los establecimientos de salud a cargo de la CLAS.
- j. Transferir a la cuenta corriente o de ahorro con emisión de orden de pago, aperturada a nombre de la CLAS, de corresponder, los Recursos Financieros por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y/o Donaciones y Transferencias, con autorización de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud.
- k. Garantizar la permanencia y dotación del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siendo responsabilidad de la autoridad de salud correspondiente su estricto cumplimiento. Ante un eventual desplazamiento del personal, la DIRESA o la que haga sus veces debe reponer o reemplazar inmediatamente al personal desplazado, del mismo grupo ocupacional.
- l. Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

2. DE LA ASOCIACIÓN CLAS:

Son deberes de la ASOCIACIÓN CLAS los siguientes:

- a. Cumplir las normas del estatuto.
- b. Ejecutar el Plan de Salud Local-PSL.
- c. Ejecutar los recursos económicos financieros, transferidos por la DIRESA PIURA.
- d. Cumplir los procesos del aspecto Administrativo - Contable y legal.
- e. Realizar oportunamente los depósitos a las Cuentas Corrientes de DIRESA, de los recursos Directamente Recaudados y venta de medicamentos, generados en los establecimientos de salud de la jurisdicción de la CLAS, de acuerdo a las normas y directivas establecidas por la DIRESA PIURA.
- f. El Gerente de la CLAS y el Equipo Técnico de la DIRESA, RIS u Órgano desconcentrado realiza la evaluación semestral de los recursos humanos asignados a los establecimientos de salud administrados por la Asociación CLAS, conforme a lo señalado en el Artículo 97° del Reglamento en lo que sea aplicable.
- g. Cumplir la norma de Cogestión y Participación Ciudadana; así como las normas emitidas por el MINSA y la DIRESA PIURA que, regulen la gestión de recursos públicos encargados a la Asociación CLAS.
- h. El Presidente y Gerente de la Asociación CLAS, así como el personal de salud de los establecimientos de salud bajo a su cargo **deben capacitar a los actores sociales de la comunidad promoviendo la participación ciudadana en la cogestión de salud conforme a la Ley 28124, su Reglamento y Directiva Regional.**
- i. Vigilar y evaluar el desempeño del Concejo Directivo y del Gerente en el cumplimiento de sus funciones.
- j. El Consejo Directivo debe realizar la evaluación del desempeño del Gerente cuando este cumpla el primer año de gestión. Para esta evaluación la CLAS **se obliga a cumplir el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General** y los procedimientos de la Directiva Administrativa N° 002-2021/GRP-DRSP-DEDSS aprobada por Resolución Directoral N° 0549-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-DEDSS, asimismo la CLAS está obligada a remitir inmediatamente a la DIRESA el informe de la citada evaluación a fin que esta entidad emita la resolución directoral correspondiente.



MINISTERIO DE SALUD
CLASERIAS
Flavio More Mezones
PRESIDENTE

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- k. Evaluar el desempeño del Gerente de la CLAS al término de su gestión por el periodo de dos (2) años, de acuerdo al acápite XVII, criterios del numeral 8 de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR en concordancia con los criterios previstos en el artículo 53° del reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA. Para esta evaluación la CLAS se obliga a cumplir el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y los procedimientos de la Directiva Administrativa N° 002-2021/GRP-DRSP-DEDSS aprobada por Resolución Directoral N° 0549-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-DEDSS, asimismo la CLAS está obligada a remitir inmediatamente a la DIRESA el informe de la citada evaluación a fin que esta entidad emita su respectivo informe de evaluación.
- l. Participar en el diagnóstico de necesidades de personal, equipamiento e infraestructura del establecimiento de salud.
- m. Promover el proceso participativo con la asistencia de autoridades locales para la formulación del Plan de Salud Local-PSL.
- n. Aprobar en Asamblea General los Estados Financieros, Memoria y Cierre de Gestión Anual
- o. Articular el Plan de Salud Local-PSL con los respectivos Planes: Institucional, de Desarrollo Local y de Desarrollo Regional.
- p. Articular los Establecimientos de Salud administrados por la CLAS a las Redes integrales de salud de la Región de Salud Piura u Órgano desconcentrado.
- q. Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

CLAUSULA NOVENA : DERECHOS DE LAS PARTES.-

1. DE LA DIRESA PIURA:

Son derechos de la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado

- a) Realizar la evaluación, monitoreo y supervisión opinada e inopinada, de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en este Convenio, el uso de recursos y los resultados sanitarios esperados, en el marco de lo dispuesto en el presente Convenio.
- b) Recabar oportuna y mensualmente la declaración jurada de gastos y reporte del avance del cumplimiento de metas del PSL.
- c) Requerir los Estados Financieros y PSL anual (Programación Anual), para su evaluación y disponer las acciones correctivas.
- d) Designar a su representante para integrar la Asamblea General de la Asociación CLAS a través de un documento emitido por la DIRESA PIURA o la que haga sus veces.
- e) Participar en la solución de conflictos conforme al artículo 82° del Reglamento.
- f) Firmar Convenios Marco con Instituciones Públicas o Privadas en coordinación con la Asociación CLAS, para la mejora de la capacidad resolutoria de los Establecimientos públicos de su jurisdicción.
- g) Informar a la Procuraduría del Gobierno Regional Piura, respecto de los resultados obtenidos en las actividades de monitoreo y supervisión realizadas a las CLAS, cuando estos evidencien indicios razonables de presuntos actos que contravienen las normas de control, tesorería y abastecimientos en el manejo económico - financiero, para el inicio de las acciones de carácter penal y/o civil según corresponda.
- h) Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

2. DE LA ASOCIACIÓN CLAS

Son derechos de las Asociación

- a) Gestionar recursos financieros y económicos ante el Gobierno Regional, Local y otros actores, relevantes para cubrir las necesidades programadas en el PSL cumpliendo con los estándares de calidad, pudiendo para ello suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas.



CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- b) Participar en la supervisión, monitoreo y evaluación de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en el Convenio de Cogestión, el uso de los recursos, y resultados sanitarios esperados, en el marco de lo programado en el PSL.
- c) Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-SA y la Directiva Regional N° 001-2009/GRP-RP, aprobado mediante Decreto Regional N° 006-2009/GRP-PR.

CLÁUSULA DECIMA : DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Al amparo de lo señalado en el artículo 74° del reglamento de la Ley, el presente Convenio sólo podrá ser modificado por el consenso entre las partes, lo cual constará en un documento de modificación o adenda que formará parte del Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA : CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá ser resuelto por el Gobierno Regional Piura considerando las causales señaladas en el Artículo 83° del Reglamento de la Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de Atención aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-SA, en concordancia con las siguientes:

- a. Si se advierte que, con tres (03) meses de antelación al término del plazo de vigencia del presente Convenio de Cogestión, la CLAS no expresa su voluntad de renovación o extinguida su vigencia, cualquiera de las partes expresa su voluntad de no renovarlo, la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado comunicará tal decisión a la ASOCIACIÓN CLAS, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días devuelva a la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado todo lo entregado en administración (bienes y saldos de los recursos financieros que le fueron transferidos y existentes en las cuentas de la CLAS, en las entidades financieras).
- b. Contravenir la disposición establecida en el literal h, numeral 6, ítem XVI de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR, concordante con el inciso h), artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, es decir celebrar contratos de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 omitiendo realizar el proceso de selección en forma conjunta con la DIRESA PIURA u órganos desconcentrados.
- c. Inobservancia de las normas laborales establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, referidas al contrato de trabajo, periodo de prueba, suspensión y extinción del contrato de trabajo. Asimismo la infracción a lo dispuesto en los artículos 53°, 55°, 56° y 74° del precitado cuerpo normativo, que regulan los contratos de trabajo sujetos a modalidad y el límite máximo de contratación.
- d. Incurrir en actos que configuren la desnaturalización de los contratos de trabajo, señalados en el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- e. Infracción de las normas previstas en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios – CAS y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Ley N° 29849 que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales cuando realice contratación de personal en los casos de los artículos 89° - segundo párrafo y artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA concordados con el segundo párrafo del literal a. numeral 3, ítem XXI de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR, es decir que la ASOCIACIÓN CLAS sólo podrá realizar contratos administrativos de servicios, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, cuando se requiera servicios de personas a tiempo completo no relacionados a actividades asistenciales, aprobados en Actas de Asamblea General y Consejo Directivo, cuando se requiera contratar servicios puntuales y estrictamente de carácter temporal y que no contravengan el objeto de la referida modalidad.



MINISTERIO DE SALUD
CLASFIAS
Flavio More Mezones
PRESIDENTE

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

- f. Cuando se detecte que la Asociación CLAS, celebre contratos bajo la modalidad de locación de servicios con Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales y Administrativos, con cargo a los recursos de las transferencias del Seguro Integral de Salud-SIS (donaciones y transferencias) o fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados-RDR, a quienes los obliga a prestar sus servicios en forma personal, remunerada y subordinada en el interior del establecimiento de salud cumpliendo los horarios y las programaciones de turnos mensuales al margen de la Ley.
- g. Cuando se identifique que el representante legal y cualquiera de los integrantes que conforman los Órganos de Gobierno de la Asociación CLAS, hayan celebrado contratos bajo cualquier modalidad con sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio o convivencia, contraviniendo lo dispuesto por el art. 98° Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA.
- h. El incumplimiento de las obligaciones de carácter tributario por parte de la Asociación CLAS, reguladas por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, y las normas que regulan las aportaciones y contribuciones del Sistema de Pensiones y del Sistema de Salud.
- i. Cuando la Asociación CLAS no cumpla con realizar oportunamente los depósitos de los recursos Directamente Recaudados y los recursos por la venta de medicamentos a las Cuentas Corrientes de DIRESA, generados en los establecimientos de salud que administra, de acuerdo a las normas y directivas establecidas por la DIRESA PIURA o cuando la CLAS dispone el uso y gasta dichos recursos en forma directa y en efectivo incumpliendo los procedimientos establecidos en las citadas normas.
- Cuando la Asociación CLAS haya sido sancionada con la imposición de multas, pago de deudas, intereses, moras, costas, costos é indemnizaciones, por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, SUNAT, Essalud, AFP, ONP, Poder Judicial y otras instituciones públicas y privadas, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N° 29124, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA y Directiva Regional, así como por la inobservancia de la normativa de carácter laboral y la establecida en el literal precedente que regula el cumplimiento de obligaciones a cargo de la Asociación CLAS.
- Cuando se determine que la Asociación CLAS ha alcanzado una cobertura menor del 80% de las metas programadas en el Plan de Salud Local - PSL, durante un ejercicio presupuestal comprendido dentro del plazo establecido en el presente convenio, obteniéndose resultados deficientes en la gestión administrativa, económica - financiera y sanitaria, así como el incumplimiento de los estándares de calidad establecidos por el MINSA para la categoría de los Establecimientos de Salud que administra, resultados que no satisfacen el objeto de este convenio.
- i. Cuando la CLAS no informa en forma trimestral a la Asamblea General sobre los avances en la ejecución presupuestal, el avance de la ejecución del PSL y el cumplimiento de los encargos establecidos por la Asamblea General.
- m. Cuando la CLAS no Rinde cuentas en forma semestral a la comunidad en espacios públicos sobre la ejecución de los recursos transferidos por el Estado y los recursos no públicos.
- n. Cuando se advierta que los Órganos de Gobierno de la Asociación CLAS: Asamblea General, Consejo Directivo y Gerencia, no se han renovado el día siguiente al término de su mandato, incumpliendo la cláusula sexta numeral 2, inciso v, del presente convenio de cogestión.
- o. Cuando se advierta que, el proceso de conformación y acreditación de la asamblea general no cumple los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 30°, 31°, 32, 33°, 34°, 35° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, asimismo cuando no cumple el requisito del artículo 17° de la Ley 29124.
- q. Cuando se advierta que, el proceso de conformación del Consejo Directivo no cumple el procedimiento establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, asimismo cuando no cumple el requisito del artículo 17° de la Ley 29124.
- q. Cuando se advierta que los Órganos de Gobierno de la Asociación CLAS: Consejo Directivo elegido y Gerente designado no han obtenido la Vigencia de Poder otorgada por la



MINISTERIO DE SALUD
CLAS-PIA
Flavio More Mezones
PRESIDENTE



CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, en el lapso de 30 días hábiles, plazo computado desde la fecha de elección o designación.

- r. Cuando se observa que, el Consejo Directivo saliente y Gerente Saliente continúan en funciones pese haber cumplido su mandato de dos (02) años y haber extinguido su vigencia de poder según certificación de Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, aun cuando así lo hayan establecido en los estatutos en contravención de la Ley N° 29124, su Reglamento y Directiva Regional.
- s. Cuando se advierta que, el presidente de la Asociación CLAS no ha iniciado con cuatro (04) meses de antelación a la fecha de extinción del mandato de la Asamblea General, Consejo Directivo y Gerente, los procedimientos de elección de los nuevos representantes de la Asamblea General, Consejo Directivo, Gerente, con la finalidad de renovar los integrantes.
- t. Cuando se advierte que, el presidente de la CLAS no ha coordinado formalmente o en forma escrita con el Gobierno Local y la DIRESA u Órgano desconcentrado, con cuatro (04) meses de antelación el proceso de convocatoria para la elección de los representantes de la Asamblea General y Consejo Directivo, garantizando que sea amplia y democrática que, incluya a todos los ciudadanos y todas las organizaciones de mujeres que viven en el territorio de la CLAS, para su representatividad en la Asamblea.
- u. Cuando se observa que, el Consejo Directivo saliente carece de vigencia de poder y pese haber vencido su mandato no acredita documentadamente que el nuevo Consejo Directivo la obtendrá dentro de quince (15) días hábiles, plazo computado a partir del último día de la vigencia de poder del consejo directivo saliente.
- v. Cuando la Asociación CLAS haya modificado el Estatuto, estableciendo normas que contravengan la Ley N° 29124, su Reglamento y Directiva Regional aprobada por Decreto Regional.
- w. Cuando se advierta que la Asociación CLAS haya generado deudas financieras por falta de pago de remuneraciones y beneficios sociales a sus trabajadores, así como deudas a los proveedores.
- x. Cuando se observe que, la CLAS por acuerdos del Consejo Directivo y/o Asamblea General, desvía los recursos públicos por toda fuente de financiamiento, transferidos por la DIRESA PIURA u órganos desconcentrados, para fines distintos a la ejecución del Plan de Salud Local-PSL.
- y. Cuando se observa que la Asociación CLAS no respeta o incumple las normas que regulan el buen uso de los recursos públicos entregados en su administración, establecidas en las Directivas aprobadas por la Dirección Regional de Salud Piura u Órganos desconcentrados.
- z. Cuando se observe que, la CLAS por acuerdos del Consejo Directivo y/o Asamblea General, desvía los recursos públicos por toda fuente de financiamiento, transferidos por la DIRESA PIURA u órganos desconcentrados, entregadas en administración, para pagos por conceptos de PLUS O CONCEPTOS SIMILARES por ejercer el cargo de Gerencia de la CLAS, TAMBIÉN CUANDO PAGA PLANILLAS BAJO LA APARIENCIA DE CONCEPTOS DE MOVILIDAD A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA GENERAL en contravención del principio de razonabilidad y veracidad.
- aa. Cuando se advierta que el presidente y Gerente la Asociación CLAS no hayan asistido a la evaluación del Plan de Salud Local-PSL convocada por la Dirección Regional de Salud Piura u Órgano desconcentrado, durante un año presupuestal.

Las citadas causales de resolución serán notificadas al Presidente de la Asociación CLAS, respetando los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S 004-2019-JUS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin que proceda a subsanarlas; agotado dicho plazo sin la absolución de las causales advertidas, la Dirección Regional de Salud Piura en cumplimiento al artículo 15° de la Ley N° 29124 en concordancia al artículo 82° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, tomará conocimiento del conflicto y se avocará al caso conformando una comisión especial para que en un plazo de siete días hábiles resuelva. Su resolución puede ser recurrida ante el Gobierno Regional Piura dentro del plazo de siete días hábiles. Las partes podrán recurrir ante el fuero común en ejercicio de su derecho de defensa.



MINISTERIO DE SALUD
CLAS PIURA
Flavio More Mezones
PRESIDENTE

CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : DISPOSICIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS.

En caso el Gobierno Regional Piura resuelva el presente Convenio de Cogestión mediante Resolución Ejecutiva Regional, la DIRESA PIURA a través de sus Unidades Ejecutoras de Salud administra transitoriamente los recursos asignados en base a un plan de ejecución, bajo responsabilidad funcional, a favor de los Establecimientos que conforma la Asociación CLAS, hasta que se suscriba un nuevo convenio de cogestión CON UNA NUEVA CLAS en un plazo no mayor a seis meses en coordinación con las partes involucradas.

En caso el presente Convenio de Cogestión sea resuelto por el Gobierno Regional Piura mediante Resolución Ejecutiva Regional o la CLAS Y/O DIRESA PIURA expresen su voluntad de no renovar el convenio de cogestión, el Presidente, tesorero y Gerente de la CLAS, se obligan bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, a devolver y depositar en las cuentas de la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado, los saldos de los recursos financieros del Estado que, le fueron transferidos por la DIRESA PIURA u órgano desconcentrado; los referidos Presidente tesorero y Gerente de la CLAS se obligan a devolver los saldos de los citados recursos financieros del Estado, incluso con su patrimonio personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las partes acuerdan que, en caso la Dirección Regional de Salud Piura advierta que la ASOCIACIÓN CLAS haya incurrido en una o más causales de resolución establecidas en la cláusula décima primera del presente convenio y/o las contenidas en el reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA y/o la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR, la DIRESA Piura, se encuentra autorizada para suspender inmediatamente las transferencias financieras por toda fuente de financiamiento a la ASOCIACIÓN CLAS, en tal caso, el Director Regional de Salud de Piura, procederá mediante Resolución Directoral a asignar la jefatura del establecimiento de salud sede de la CLAS y la jefatura de los demás establecimientos de salud administrados por la CLAS, hasta que, el presidente de la ASOCIACIÓN CLAS absuelva las observaciones y/o hasta que el Gobierno Regional Piura, resuelva el Convenio de Cogestión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : DE LA NO RENOVACIÓN DEL CONVENIO.

Cuando el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN CLAS no cuenta con vigencia de poder, pese haber extinguido su mandato, el presidente de la CLAS no ha realizado y cumplido los procedimientos y requisitos para la renovación de los órganos de gobierno establecidos en los artículos 30°, 31°, 32, 33°, 34°, 35° y 42° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, así como cuando dicho presidente de CLAS no ha cumplido los requisitos del artículo 17° de la Ley 29124, las partes acuerdan que, la DIRESA Piura u órgano desconcentrado no renovará el presente Convenio de Cogestión, tampoco celebrarán nuevo Convenio de Cogestión, por consiguiente, a través de este convenio las partes acuerdan que de presentarse el incumplimiento de los referidos procedimientos y requisitos, automáticamente se configura la causal de resolución del presente convenio y la extinción de la cogestión entre dichas entidades.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA JURISDICCIÓN.

Las partes renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y en caso de cualquier controversia en la ejecución del presente convenio se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



MINISTERIO DE SALUD
CLAS PIURAS
Flavio More Mezones
PRESIDENTE



CONVENIO DE COGESTIÓN N° 02 -2025/GRP-DRSP-DEDSS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : DEL DOMICILIO.

Para validez de las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente Convenio, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito o electrónico con fecha cierta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA CONFORMIDAD Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Para efectos de continuar la cogestión y participación ciudadana y dar viabilidad a la gestión administrativa con la ASOCIACIÓN CLAS FRÍAS, el presente convenio de cogestión es suscrito en la fecha del presente año, toda vez que, el actual presidente y representante legal de la referida CLAS ha expresado motivos de caso fortuito y de fuerza mayor por ello recién lo ha solicitado con documento de fecha 18 de diciembre del 2024 y estando ambas partes de acuerdo, se debe suscribir este convenio de cogestión de acuerdo a lo señalado en el artículo 77° del reglamento de la Ley 29124 aprobado por Decreto Supremo 017-2008-SA, cuya vigencia es de tres (03) años, con eficacia a partir del 18 de enero del año 2023 hasta el 17 de enero del 2026.

El presente convenio de cogestión, podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes cuando lo estimen procedente; conforme lo expresa el Artículo 77° del Reglamento y numeral 5, del Título XIX, de la Directiva Regional N° 001-2009/GRP-PR.

Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos de este convenio, se suscribe el presente, dando fe y conformidad, firmándose en tres ejemplares de igual valor a los dieciseis (16) días del mes de enero del año Dos Mil Veinticinco.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE SALUD-PIURA
MED. MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL

MINISTERIO DE SALUD
CLAS FRÍAS
Flavio More Mezones
PRESIDENTE

CLAS FRÍAS
FLAVIO MORE MEZONES
PRESIDENTE